



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaTribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCIÓN N° 810 -2017-ANA/TNRCH**

Lima, 07 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 022-2017  
CUT : 146276-2016  
IMPUGNANTE : Manuel Jeremías Huamán Rojas  
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
ÓRGANO : AAA Maraón  
UBICACIÓN : Distrito : Molinopampa  
Provincia : Chachapoyas  
POLÍTICA : Departamento : Amazonas

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas contra la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M, por haberse acreditado la comisión de la infracción administrativa tipificada como la ejecución de obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas contra la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M de fecha 10.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, mediante la cual le impuso una sanción de multa de 2.6785 UIT por haber construido, obras hidráulicas de captación de agua en la quebrada Cantorzarca, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento; así como, impuso como medida complementaria que el administrado sancionado cumpla con demoler la obra no autorizada, con la finalidad de reponer las cosas a su estado anterior.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Manuel Jeremías Huamán Rojas solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para su piscigranja antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, la cual no fue respondida y; sin embargo, fue sancionado.

**ANTECEDENTES**

**Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas**

- 4.1. En fecha 12.08.2015, la señora Amanda Escobedo Jaramillo solicitó a la Dirección Regional de Producción de Amazonas que inspeccione la construcción de una piscigranja del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas, porque considera que su funcionamiento afectaría la crianza de truchas en su piscigranja "Las Truchas".
- 4.2. Mediante el Informe N° 146-2014-GR.AMAZONAS/GRDE-DRP/DRVA de fecha 16.09.2015, la Dirección Regional de Producción de Amazonas indicó que la piscigranja del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas se encontraba en proceso constructivo y que dicha instalación se abastecería del recurso hídrico proveniente de la quebrada "Romompata que también abastece a la piscigranja Las Truchas (...) la cual se encuentra 15 m aguas abajo", por lo cual recomendó al citado administrado

que capte el agua y devuelva el recurso hídrico en una fuente de agua distinta "lo que evitará deficiencias de agua en la piscigranja "Las Truchas", así como problemas de tipo ictiopatólogico".

- 4.3. Mediante la Notificación Múltiple N° 0061-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA.UT de fecha 12.07.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba informó a la señora Amanda Escobedo Jaramillo que programó una visita de inspección ocular en la piscigranja denominada "Las Truchas", ubicada en la localidad de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, región Amazonas para el 14.07.2016.
- 4.4. En fecha 14.07.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba realizó una inspección ocular en la piscigranja "Las Truchas", con la participación de la señora Amanda de Jesús Escobedo Jaramillo y del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas, en mérito de la cual se emitió la respectiva acta de inspección ocular, consignando lo siguiente:

- a) La señora Amanda de Jesús Escobedo Jaramillo cuenta con una licencia de uso de agua de la quebrada Cantorrrarca, con fines acuícolas para su piscigranja "Las Truchas", a partir del punto de captación ubicado en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 202489 m.E – 9310240 m.N.
- b) A una distancia aproximada de 200 metros antes del punto de captación de la piscigranja "Las Truchas", se constató un punto de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura, construido en el cauce de la quebrada Cantorrrarca, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 202537 m.E – 9313382 m.N., a partir del cual se abastece la piscigranja del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas, así como se constató que el punto de devolución de dichas instalaciones, también se encuentra construido en la citada quebrada, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 204620 m.E – 9313293 m.N.
- c) El señor Manuel Jeremías Huamán Rojas no cuenta con derecho de uso de agua para su piscigranja, la cual se encuentra operando desde el 18.12.2015.

Asimismo, en el referido informe se adjuntaron tres (3) fotografías que fueron tomadas en la inspección ocular de fecha 14.07.2016, en las que se aprecia la infraestructura hidráulica constatada, la cual habría sido construida sin autorización de la Autorización Nacional del Agua.

- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 023-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA UTI/CAIR-TEC.C de fecha 21.07.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba evaluó los hechos constatados durante la inspección ocular del 14.07.2016, en mérito de lo cual señaló lo siguiente:

- a) El recurso hídrico usado por la señora Amanda de Jesús Escobedo Jaramillo es agua de reúso proveniente de la piscigranja del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas, el cual no cuenta con derecho de uso de agua.
- b) La obra de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura fue ejecutada por el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas en el cauce de la quebrada Cantorrrarca sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

#### Actuaciones del procedimiento administrativo sancionador

Con la Notificación N° 072-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UT de fecha 03.08.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas, por usar agua de la quebrada Cantorrrarca y por haber construido una obra de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura en la citada fuente de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; las cuales corresponden a las conductas tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.7. Con los escritos de fechas 15.08.2016 y 19.09.2016, el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas presentó sus argumentos de descargo, en mérito de los cuales manifestó que desconocía sobre la necesidad de obtener autorizaciones para construir un punto de captación o "barraje" en la quebrada Cantorrrarca y para usar agua de dicha fuente de agua ya que se encuentran en el predio de su propiedad; sin embargo, mediante el escrito de fecha 20.07.2016, solicitó la respectiva acreditación de disponibilidad hídrica ya que es su intención obtener las autorizaciones necesarias para desarrollar su actividad piscícola.



4.8. Con el Informe Técnico N° 021-2016-ANA-AAA.M-ALA.UT/ABSR-ERHSS de fecha 16.09.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba indicó que, los argumentos de descargo no eximen de responsabilidad al administrado, por lo que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas de haber construido un punto de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura en el cauce de la quebrada Cantorzarca, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que este hecho amerita ser calificado como "Grave".

4.9. Mediante el "Informe Técnico N° 084-2015-ANA-AAA-M-SDEPHM/JMCHT" (sic) de fecha 05.10.2016, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón indicó que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas de haber construido un punto de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura en el cauce de la quebrada Cantorzarca, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 202537 m.E – 9313382 m.N, por lo cual recomendó que se imponga al citado impugnante una multa de 2.6785 UIT; así como, que se establezca como medida complementaria la demolición de dicha obra con la finalidad de restaurar el estado de las cosas a su estado natural.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M de fecha 10.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón sancionó al señor Manuel Jeremías Huamán Rojas con una multa de 2.6785 UIT por haber construido un punto de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura en el cauce de la quebrada Cantorzarca, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

#### Actuaciones posteriores al procedimiento administrativo sancionador

4.11. En fecha 08.11.2016, el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M.

### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos

6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos considera como una infracción en materia de recursos hídricos a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

El artículo 277° literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipificó como infracción a la acción de: "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".



### Respecto a la infracción atribuida al señor Manuel Jeremías Huamán Rojas

6.2. Con la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón sancionó al señor Manuel Jeremías Huamán Rojas con una multa de 2.6785 UIT por haber construido un punto de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura en el cauce de la quebrada Cantorrrarca, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 202537 m.E – 9313382 m.N., correspondiente al distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



6.3. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción sancionada se encuentra acreditada conforme a los siguientes medios probatorios:

- a) El acta de la inspección ocular de fecha 14.07.2016, en la que se constató la construcción de una captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura, en el cauce de la quebrada Cantorrrarca y de las obras de conducción que abastecen la piscigranja del señor Manuel Jeremías Huamán Rojas, ubicada en distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, la cual venía operando desde el 18.12.2015, sin contar con algún derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- b) El Informe Técnico N° 023-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA UTI/CAIR-TEC.C de fecha 21.07.2016, en el cual se evaluaron los hechos constatados el 14.07.2016 y se señaló que la citada obra hidráulica se ejecutó sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo cual recomendó que sea calificada como "Grave".
- c) Las tomas fotográficas realizadas durante la inspección de fecha 14.07.2016.
- d) Los escritos de descargo de fechas 15.08.2016 y 19.09.2016; así como, el recurso de apelación de fecha 08.11.2016, mediante los cuales el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas reconoce que ejecutó las obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



6.4. Con lo expuesto en el numeral anterior, se encuentra acreditado que el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas ejecutó la construcción de una obra de captación o "barraje" de 4.60 metros de longitud y 0.40 metros de altura en el cauce de la quebrada Cantorrrarca, en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 202537 m.E – 9313382 m.N ubicada en distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

### Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas

6.5. En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala que:

- 6.5.1 Conforme a la información obtenida del Sistema de Gestión de Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua SGD-ANA, con el escrito de fecha 20.07.2016, tramitado en el expediente con CUT N° 111659-2016<sup>1</sup>, el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Cantorrrarca para desarrollar la actividad acuícola en su piscigranja ubicada en el sector y distrito de Molinopampa, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; sin embargo, dicha solicitud no corresponde a una de licencia de uso de agua que tenga como objetivo la habilitación sobre el uso de agua.
- 6.5.2 Al respecto, en fecha 28.12.2016, el citado impugnante solicitó el desistimiento de dicho procedimiento, el cual fue aprobado por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la Resolución Directoral N° 845-2017-ANA-AAA.M de fecha 11.05.2017.
- 6.5.3 De este modo, el hecho de que el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas haya presentado su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Cantorrrarca, no constituye un eximente de su responsabilidad por haber cometido la infracción tipificada en el numeral 3



1 Conforme se observa en el Sistema de Gestión de Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua.

del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y al literal b) del artículo 277° de su Reglamento, más aun cuando se ha demostrado que el impugnante se desistió de su solicitud después de haber presentado el recurso de apelación evaluado en la presente resolución; por lo que, al haberse acreditado su responsabilidad por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde desestimarlo.

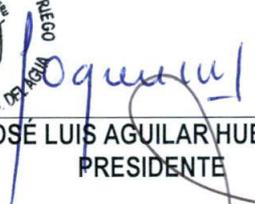
- 6.6. Por los fundamentos expuestos, este Tribunal determina que el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas contra la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M debe ser declarado infundado.
- 6.7. Corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón realizar las acciones necesarias para determinar si, además de la sanción y la medida complementaria impuestas por ejecutar obras hidráulicas en la quebrada Cantorarca sin autorización, amerita sancionar al señor Manuel Jeremías Huamán Rojas por usar agua de la citada fuente de agua, sin derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 766-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

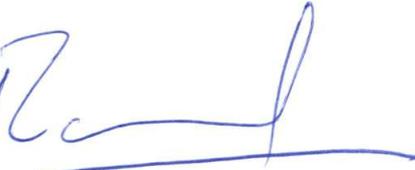
- 1°. Declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Jeremías Huamán Rojas contra la Resolución Directoral N° 1478-2016-ANA-AAA.M.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL